



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.

SIGCMA

Sabanalarga, treinta y uno (31) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 08-638-40-89-003-2014-00702-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. – SISTEMCOBRO S.A.S. y/o SYTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: LUISA FERNANDA CEPEDA GOENADA.
ESTADO DEL PROCESO: TERMINACION CON SENTENCIA.

ASUNTO:

Se resuelve solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares, elevada por la apoderada judicial de la parte cesionaria, Dra. SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

El presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, promovido a través de apoderada judicial por el BANCO CORPBANCO COLOMBIA S.A.S., contra LUISA FERNANDA CEPEDA GOENAGA, se arrima en la fecha al Despacho, previéndose que la Dra. SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ, conforme autorización otorgada por el apoderado general de la parte cesionaria SISTEMCOBRO S.A.S., hoy SYTEMGROUP S.A.S., Dr. EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE, allegó virtualmente al correo institucional, memorial contentivo de solicitud de terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada.

Al respecto, el Artículo 461 del C. G. del Proceso, preceptúa:

“(…) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Pues bien, como quiera que la solicitud en estudio se ajusta a lo preceptuado en el Artículo en precedencia, este despacho accederá a lo petitionado y, en consecuencia, decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y la cancelación de las medidas cautelares decretadas al interior del instructivo.

Además de lo indicado, este Despacho se abstendrá de condenar en costas a la parte ejecutada como lo permite el numeral 9 del artículo 365 del Código General del Proceso, y se ordenará el desglose del título valor aportado con la demanda con la anotación de la extinción total de las obligaciones contenidas en ellas, en atención a lo dispuesto en el literal c) del numeral 1 del artículo 116 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1º.-. DECRETESE la terminación del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, promovido a través de apoderada judicial por el BANCO CORPBANCO COLOMBIA S.A.S., cedido crediticiamente a SISTEMCOBRO S.A.S., hoy SYTEMGROUP S.A.S., contra LUISA





**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

FERNANDA CEPEDA GOENAGA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y, en consecuencia, ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de las mencionadas demandadas al interior del proceso en referencia. Por secretaria líbrense los oficios pertinentes.

2º.- ORDÉNESE el desglose y posterior entrega a la parte demandada, señora LUISA FERNANDA CEPEDA GOENAGA, de los documentos allegados como objeto de recaudo judicial, con la respectiva constancia de que trata el Literal C del Artículo 116 del C.G. del Proceso. Para tal efecto, se conmina a la parte demandante hacerlos llegar físicamente a la secretaria del Despacho, para proceder con lo pertinente.

3º.- ORDÉNESE la entrega a la parte demandada, señora LUISA FERNANDA CEPEDA GOENAGA, del remanente y demás bienes disponibles a su favor, en atención a que no se encuentra embargado el remanente, y los que sigan llegando siempre y cuando no se allegue solicitud de embargo de remanente sobre ellos.

4º.- ABSTÉNGASE de condenar en costas y DISPONER el archivo del expediente, una vez quede en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ.

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)**

Sabanalarga, 01 de noviembre de 2022
Notificado por estado N.º 137

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6552c84ed81c83aa3b5a6cb76ba6d1dc92bcbf74e9ac8231da7cc200fa5651a7**

Documento generado en 31/10/2022 04:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>